



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0057/11/22**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **14 de Julio del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

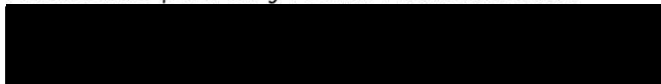
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de junio del 2023

C. Jorge Armando Juárez Morales
Promoviente



Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:



Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), y la información adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**Banco de extracción de materiales pétreos en el cauce del río Vado Ancho, ubicado en el km 231 de la Autopista Tapanatepec-Talismán (Tramo Escuintla - Huixtla), en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas**"; en lo sucesivo el **proyecto**; presentado por el **C. Jorge Armando Juárez Morales** en lo subsecuente el **promoviente**, con pretendida ubicación en el cauce y zona federal del río Vado Ancho, dentro del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de noviembre del 2022, el **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 09 de noviembre del 2022, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2022HD035** y bitácora **07/MP-0057/11/22**.
- II. Que el 23 de noviembre del 2022, fue recibido en esta OR, el escrito sin número de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del estado de Chiapas, en su edición del lunes 21 de noviembre del 2022.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- III. Que el 08 de diciembre del 2022, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 57 del 2022 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 01 al 07 de diciembre del 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el dos de diciembre del 2022, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3529/2022	06 de diciembre del 2022	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA)
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3530/2023	06 de diciembre del 2022	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3535/2022	06 de diciembre del 2022	H. Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, misma que se detalla en el resultado IX de la presente resolución.
1. Mediante oficio No. B00.813.08.08-0007/2023 de fecha 16 de enero del 2023, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
 2. Mediante oficio No. PFPA/14.3/8C.17.4/0019/2023 del 23 de enero del 2023 la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, emitió la opinión técnica sobre el proyecto.
 3. Mediante oficio No. DEM/MVC/OF-002/2023 de fecha 25 de enero del 2023, el H. Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas emitió la opinión técnica sobre el proyecto.
- VII. Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/399/2023 de fecha 16 de febrero del 2023, esta **OR** solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de 60 (sesenta) días hábiles.
- VIII. Que con fecha 24 de mayo del 2023, mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1630/2023, se hizo del conocimiento al **promovente** la ampliación del plazo de resolución del **Proyecto** por 60 (sesenta) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 Bis tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y del artículo 22 del reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental.
- IX. Que con fecha 05 de abril del 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de abril del año en curso, mediante escrito simple el **promovente** presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la información adicional solicitada mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/399/2023.
- X. Que con fecha 15 de mayo del 2023, esta OR con fundamento en los artículos 24 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA y 56 de la **LFPA**, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1632/2023 de fecha 25 de mayo del 2023, hizo del conocimiento del **promovente** la opinión recibida de la CONAGUA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- XI. Que mediante escrito de fecha 07 de junio del 2023, recibido en esta Oficina de Representación en misma fecha, el **promoviente** se manifestó respecto de la opinión emitida por el Organismo de Cuenca Frontera sur de La Conagua, presentando información complementaria, la cual, fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del proyecto; así como, al expediente respectivo.
- XII. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA está **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, la IA, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la continuación de las actividades de un banco de extracción de materiales pétreos en el cauce del Río Vado Ancho del tramo 0+000.00 al 1+020.00, en una superficie de 14,676.85 m², en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; así como el consecuente transporte y comercialización de dicho material, con las siguientes características:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

A. Ubicación del proyecto

El Proyecto se localiza dentro del cauce del Río Vado Ancho del tramo 0+000.00 al 1+021.680, en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; aproximadamente a una distancia de 1.7 Km aguas abajo del Puente Vado Ancho, ubicado sobre el Km 231 de la Autopista (200) Tapanatepec-Talismán, Tramo Escuintla-Huixtla. Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio sobre la margen izquierda de la mencionada corriente.

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden al banco de extracción con una superficie de **14,676.85 m²**.

Tabla de coordenadas de la superficie de extracción

Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	543874.9046	1684379.0806	22	544614.6017	1683744.5857
2	543902.5340	1684338.4315	23	544592.6889	1683763.6572
3	543940.3310	1684307.7551	24	544553.2781	1683794.9079
4	543980.3592	1684277.8105	25	544519.0744	1683833.3068
5	544019.9639	1684247.6532	26	544481.1947	1683861.9573
6	544059.4682	1684215.4781	27	544443.1449	1683895.5665
7	544098.4590	1684185.4760	28	544404.0159	1683927.4516
8	544137.0828	1684153.8744	29	544367.3041	1683962.1445
9	544176.0378	1684122.8214	30	544326.9503	1683990.8065
10	544216.8952	1684093.6823	31	544287.0912	1684021.0919
11	544257.2052	1684063.7816	32	544248.0890	1684051.8675
12	544296.2752	1684032.9524	33	544208.0714	1684081.5513
13	544335.8330	1684002.8960	34	544167.0015	1684110.8420
14	544376.8448	1683973.7667	35	544127.6580	1684142.2046
15	544413.9183	1683938.7319	36	544089.1339	1684173.7247
16	544452.8516	1683907.0063	37	544050.1564	1684203.7166
17	544490.6978	1683873.5769	38	544010.6815	1684235.8678
18	544529.2966	1683844.3826	39	543971.3228	1684265.8377
19	544563.6153	1683805.8545	40	543931.1085	1684295.9215



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
20	544602.2776	1683775.1973	41	543891.2536	1684328.2680
21	544624.4493	1683755.9004	42	543863.2769	1684371.1844

Asimismo, se contempla dos polígonos de Zona Federal con una superficie total de 199.06 m², misma que se define por las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se ven en la Tabla siguiente:

Tabla de coordenadas de las áreas federales de acceso

Vértices	Coordenadas UTM		Polígono
	X	Y	
1	544468.2225	1683918.369	Zona Federal (Uno)
2	544473.1342	1683927.046	
3	544477.5276	1683924.56	
4	544481.2924	1683921.346	
5	544476.3336	1683912.601	
6	544472.5523	1683915.885	
1	544615.7561	1683777.704	Zona Federal (Dos)
2	544622.4405	1683785.213	
3	544625.3843	1683783.71	
4	544630.7089	1683779.335	
5	544623.9392	1683772.033	
6	544619.0388	1683775.981	

B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del Proyecto consta de una superficie total de 14,875.918 m² para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el Proyecto:

Concepto	Superficie (m ²)
Banco de Extracción	14,676.85
Zona Federal (Uno)	99.128
Zona Federal (Dos)	99.940
Total	14,875.918



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Respecto a las obras provisionales requeridas para el proyecto, en la MIA-P se señala que se implementarán áreas para la trituración, cribado y almacenamiento temporal del material pétreo extraído, almacén de residuos, resguardo de maquinaria, patio de maniobras, oficinas y sanitarios.

Dichas obras se ubicarán en una superficie de 14,899.83 m² dentro de una fracción del predio rústico denominado "El Silencio" (propiedad del promovente); aproximadamente a 35 m al Norte de la Zona Federal por donde ingresará la maquinaria al cauce del río.

En la tabla siguiente, se presenta el desglose de áreas del proyecto de extracción:

Concepto	Descripción	Superficie (m ²)	Total (m ²)
Proyecto de Extracción	Banco de Extracción	14,676.85	14,875.918
	Zona Federal	199.068	
Área para Obras Complementarias	Trituración y Cribado	2,150.53	14,899.83
	Almacenamiento Temporal	2,506.11	
	Almacén de Residuos	104.37	
	Oficina y Sanitarios	144.33	
	Resguardo de Maquinaria	718.68	
	Patio de Maniobras	9,275.81	

Se aclara en este punto del presente oficio resolutivo que esta **OR-Chiapas** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales para el acceso del río Vado Ancho, las obras complementarias dirigidas al procesamiento del material extraído, como las señaladas en el cuadro anterior, no son materia de esta **OR** por lo que el **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.

C. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del Proyecto se ubica sobre la clasificación de Pastizal Cultivado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Los terrenos inmediatos al sitio del Proyecto comparten dicho uso de suelo. Además, se observa que vegetación riparia, la cual no será afectada de ninguna forma, en especial las especies arbóreas presentes en los bordos.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), el Río Vado Ancho es la corriente de agua más cercana. Dada la naturaleza del Proyecto, las actividades se realizarán sobre su cauce.

D. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

Características Generales			
Equipo	Marca	Modelo	Capacidad de Cucharón
Excavadora	Caterpillar	314D LCR 2015	0.40 m ³
Alcance			
Máximo a Nivel del Suelo	Pluma		Altura de Transporte
8.63 m	3.00 m		2.73 m

En conformidad con lo previamente expuesto, la excavadora cuenta con un alcance de brazo máximo a nivel de suelo de 8.63 m y una longitud de pluma de 3.00 m.

E. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

El **promoviente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **131,520.70**, considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamamiento, se desglosan a continuación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Mes	Volumen por extraer (m³)				
	Años				
	2023	2024	2025	2026	2027
Enero	-----	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Febrero	-----	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Marzo	-----	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Abril	-----	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Mayo	-----	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Junio	-----	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Julio	4384.02	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Agosto	4384.02	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Septiembre	4384.02	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Octubre	4384.02	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Noviembre	4384.02	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Diciembre	4384.02	2192.01	2192.01	2192.01	2192.01
Total	26,304.14	26,304.14	26,304.14	26,304.14	26,304.14
Total: 131,520.70					

De manera digital y física se presentó el estudio batimétrico y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

F. . Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el Proyecto de extracción:

Actividades	Año 1-5											
	Meses											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Etapas de Operación y Mantenimiento												
Extracción de material pétreo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carga y transporte de material pétreo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Actividades	Año 1-5											
	Meses											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mantenimiento de equipo y maquinaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Medidas de prevención y mitigación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Etapas de Abandono del Sitio												
Limpieza y retiro de maquinaria												✓

G. Actividades a realizar por etapa

a) Preparación del sitio

Dada la naturaleza del Proyecto como la continuación de las actividades operativas de un banco de extracción previamente autorizado por esta OR, el promovente señala que no se contempla esta etapa.

b) Operación y mantenimiento

- ❖ Se realizará la extracción de material pétreo en una superficie de **14,676.85 m²** del cauce del Río Vado Ancho, del tramo 0+000.00 al 1+020.00. Se llevará a cabo respetando el talud natural de ambas márgenes de la corriente, y no se alterará la vegetación riparia colindante y la sinuosidad del río.
- ❖ Se prevendrá la formación de oquedades o agujeros que alteren la dinámica de circulación del agua o pongan en riesgo el área hidráulica del río. Además, la actividad atenderá a las condiciones técnicas que se establezcan en el Título de Concesión que emita la CONAGUA.
- ❖ La maquinaria ingresará al área de extracción a través de la Zona Federal mencionada, para luego arrojar la garra de la excavadora a la parte media de la sección delimitada del cauce del río, en sentido contrario a la corriente con el objetivo de que la misma restaure el material aprovechado. La excavadora se colocará de forma que la mano quede alineada al camión de volteo para depositar el material en la caja de almacenamiento, hasta alcanzar la cota de desplante de 1.5 metros.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- ❖ Los cortes que se realizarán en el cauce del río serán con ángulos de 90° y la profundidad de desazolve será tomando en cuenta la posición vertical en que se encuentra el nivel freático. Esta profundidad sugerida contempla el respetar sin explotar un total de 3.5 m de profundidad para evitar fugas por evaporación del manto freático.

c) Carga, Transporte

- ❖ Esta etapa se realizará simultáneamente en dos momentos: el primero, al coleccionar el material extraído directamente del banco y que ha sido recogido por la maquinaria pesada. Al ser cargado en la caja de los camiones, estos los transportarán hacia el área de trituración y cribado

Las actividades de trituración y cribado del material pétreo, así como la comercialización no corresponden a asuntos competencia de esta OR, por lo que el promovente deberá obtener los permisos correspondientes ante la autoridad competente.

d) Mantenimiento de Equipo y Maquinaria

- ❖ Las labores de mantenimiento mayores que requieran de personal especializado se realizarán en talleres que cuenten con su registro ambiental emitido por parte de la SEMARNAT en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. Las actividades de mantenimiento menor se realizarán en el área de resguardo de la maquinaria, que consta de una placa de concreto que evitará que las sustancias a utilizar durante el mantenimiento, como aceites, y grasas, se infiltren al suelo y ocasionen daños.

e) Abandono del Sitio

- ❖ El Proyecto contempla una vida útil de 5 años, por lo que será necesaria la etapa de abandono del sitio, que entrará en acción una vez finalizadas las actividades propias de este. Se proponen una serie de actividades con el fin de lograr la estabilización de los taludes, la disminución de la erosión y salvaguardar los recursos hídricos.

Dentro de las actividades de abandono del sitio se tienen contempladas las siguientes:

- Retiro de la maquinaria y equipo del área de extracción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- Retiro de las obras provisionales del área delimitada.
- Limpieza del sitio, en caso de encontrar herramientas tiradas o residuos domésticos.
- Restauración del margen del río, por medio de un programa de reforestación con especies nativas de la región.

f) Generación de Residuos

Se señala en la MIA-P, el almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y peligrosos, de seto últimos el promovente deberá obtener su Número de Registro Ambiental (NRA) como generador de residuos peligrosos.

g) Emisiones de ruido

El promovente señala el control de sus emisiones sonoras en apego a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-081-SEMARNAT-1994 y

h) Infraestructura para el Manejo de los Residuos

Los residuos sólidos domésticos serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 lt rotulados dentro del área del proyecto y serán transportados al Relleno Sanitario Intermunicipal ubicado entre los Municipios de Acapetahua y Villa Comaltitlán.

En cuanto a los residuos peligrosos, estos serán depositados en contenedores herméticos de 200 litros de capacidad, en espera de su recolección por la Empresa que se contrate para su disposición final. Se pretende instaurar un almacén temporal para el resguardo de estos residuos, dentro del área de mantenimiento de maquinaria, sobre suelo impermeable para evitar la contaminación de suelos y agua en caso de fugas, además de facilitar la limpieza del sitio. Además, el sitio deberá contar con los letreros necesarios para prevenir e informar a los trabajadores o personas que ingresen al área del Proyecto sobre el uso que se le da a mencionado espacio.

i) Generación de emisiones a la atmósfera

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los artículos 3 fracción II inciso d), 4 fracción II incisos d.2. y d.3., 5, 6 y 7 del Reglamento de la LGCC, realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Dióxido de Carbono



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados señala que la maquinaria y equipo que requerirá para la ejecución generarán 506.29912 toneladas de CO₂ al año. Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y las obras y/o actividades del proyecto no son sujetos a Reporte. Esta OR señala que solicitará al **promovente** realizar nuevamente la estimación presentada.

Una vez realizado el análisis de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica del **proyecto**. El **promovente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la MIA-P señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río Vado Ancho; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el promovente y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Villá Comaltitlán sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- A. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

- B. Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- C. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **proyecto** incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: *"El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes"*, la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.
- D. No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, se localiza al interior de la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 "Soconusco", la cual hace mención en su apartado Problemática inciso "Modificación del entorno", la deforestación, cambio de uso de suelo por amplias zonas ganaderas. Incendios provocados, pérdida de suelo, represamiento, desviación de ríos y azolvamiento de los cuerpos de agua; por lo que el proyecto al llevar a cabo la reforestación como medida de mitigación está beneficiando RHP 32, así también el dragado que se pretende realizar en el sitio del proyecto para reducir el grado de azolvamiento que existe en el lugar por el alto grado de erosión que presenta dicha región"



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- A. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** la determinó con base la micro cuenca hidrológica denominada Villa Comaltitlán, la cual cuenta con una superficie de 5,157.78 ha, engloba al sitio del proyecto y a la cabecera municipal.
- B. Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología y geomorfología, fisiografía, edafología, hidrología superficial y subterránea, aire; vegetación, fauna; aspectos socioeconómicos y socioculturales, peligros como inundaciones. Sismicidad.
- C. Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Villa Comaltitlán con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, medio sociocultural. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Vado Ancho.
- D. Se presenta el Diagnostico ambiental. En la cual, desde el punto de vista del promoviente, señala que no obstante la presencia de vegetación natural en los alrededores, el Proyecto no impactará a los individuos de flora del estrato arbóreo al ejecutarse sobre el cauce del Río Vado Ancho, sin afectar los terrenos aledaños y considera, debido a que el proyecto es de carácter puntual, no identificaron impactos que pongas en riesgo especie alguna o población. El promoviente puntualiza que *"Con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas y las que la Autoridad designe, las posibles afectaciones negativas que se ocasionen a raíz de la implementación del presente Proyecto serán minimizadas. De esta manera, el Proyecto es VIABLE ecológicamente."*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices matriz causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el metodología propuesto, no obstante esta fue rectificada en la **IA** presentada, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como suficiente. La descripción de los impactos ambientales para las actividades fue la siguiente:

- a) Derivado de la evaluación el promovente obtuvo que la actividad que genera la mayor cantidad de impactos negativos es la **extracción de material pétreo** en relación con la calidad del aire, la geomorfología y el medio biótico, lo cual será mitigado a través de medidas propuestas en la MIA-P.
- b) *Los impactos negativos que se ocasionarán recaerán en la **corriente superficial** y la **Fauna Silvestre**, derivadas de las modificaciones en el **nivel del ruido** y los trabajos de **extracción** de material pétreo. Sin embargo, se establecerán límites para la ejecución del proyecto, además de que los trabajos de extracción serán realizados por personal experimentado en dicha actividad.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- c) Se hace hincapié en la protección de la integridad de las especies que pudieran encontrarse cercanas al sitio. *En caso de identificarse individuos de fauna silvestre que pudieran estar en algún tipo de peligro por las actividades del Proyecto, se realizarán las acciones de rescate y debida reubicación de estos.*
- d) La **calidad paisajística** se verá afectada únicamente de manera temporal debido al establecimiento de la presencia de maquinaria (principalmente en el banco de extracción), así como la operación de las áreas de almacenamiento temporal.
- e) La actividad que presenta mayores beneficios es la aplicación de las **medidas de prevención y mitigación**, sobre todos los componentes ambientales seleccionados. También, con impactos benéficos, encontramos a la generación de empleos.
- f) En la MIA-P se señala que *"se presentan impactos positivos en relación con la **calidad de vida**, ya que al ejercer una buena operación y mantenimiento del banco y de la maquinaria, disminuyen los riesgos para los trabajadores y el medio ambiente como derrames de sustancias, accidentes, etc. "*
- g) Cabe aclarar y como se ha mencionado en los Capítulos que anteceden del presente documento, el Proyecto consistirá en la continuación de las actividades de un banco de extracción de materiales pétreos en el cauce del Río Vado Ancho del tramo 0+000.00 al 1+020.00, en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; por lo que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas a partir de la aplicación de las medidas diseñadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza el Proyecto.

El **promoviente** señala que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y severas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; no obstante esta OR-Chiapas incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del río Vado Ancho y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera parcial a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta en lo general lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.
13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** se solicitaron opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3529/2022, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3530/2022 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3535/2022, obteniendo las respuestas siguientes:

- a) Mediante oficio B00.813.08.0007/2023 de fecha 16 de enero del dos mil veintitrés, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Conforme a la información contenida en u oficio y a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional del Agua, y a fin de emitir opinión técnica, sobre la viabilidad hidrológica e hidráulica del proyecto, se solicita a esa Delegación a su cargo, la siguiente información adicional."

- Plano en planta topográfica y batimétrica del tramo del rio Vado Ancho donde se defina ubicación del banco de nivel de referencia, secciones transversales a cada 20.0 m, la sección de corte en cada sección transversal, perfil del terreno natural y del proyecto de extracción en cotas
- Estudio hidrológico del rio vado ancho, tomando como sitio de salida la ubicación del proyecto
- Estudio hidráulico de la corriente en el tramo del proyecto, donde se determine las velocidades y niveles del agua en función de los gastos de diseño.
- Modelo hidráulico generado por el estudio de diseño

Derivado de las observaciones realizadas por parte de la CONAGUA, esta Oficina de Representación a través del oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1632/202E de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés hizo del conocimiento del promovente la opinión emitida a efecto de que respondiera lo que a su derecho fuere conveniente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

De lo anterior enunciado con fecha 8 de junio del presente año, el **promovente**, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2023, dio respuesta al oficio citado anteriormente presentado la información requerida por parte de la CONAGUA.

- b) Con oficio PFFPA/14.5/8C.17.2/00271-2022 de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación el veintiséis del mismo mes y año, la PROFEPA informa que *"...me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos, con los que cuenta esta Oficina de Representación de, este proyecto se encuentra libre de procedimiento administrativo"*
- c) Mediante oficio No. DEM/MVC/OF-002/2023 de fecha 25 de enero de 2023, el H Ayuntamiento municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, señala sin haber consultado la información técnica de la MIA-P según señala en el oficio de referencia, opina "no autoricen ningún permiso de extracción de materiales pétreos para comercializar los particulares, toda vez que, daña, desborda y ponen en riesgo la vida de nuestras familias comaltitlécas". De esta opinión se señala que el H. Ayuntamiento Municipal no fundamenta su opinión sobre la base de argumentos técnicos, de riesgo, o de protección civil.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas:

14. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 17 de noviembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señaladas anteriormente, mismas que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

15. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

16. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

"...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 13 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

17. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta OR partió del hecho de que en el sitio del proyecto ya se habían autorizado obras de extracción de material pétreo y no se identificaron impactos ambientales significativos a la fecha.
- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el SA del proyecto no se identificaron especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutar diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, algunas se enlistan en el considerando 10 del presente oficio.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta OR considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del RLGEPAEIA, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

18. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

TERMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Extracción de materiales pétreos en el cauce del río Vado Ancho, ubicado en el km 231 de la Autopista Tapanatepec-Talismán (Tramo Escuintla - Huixtla), en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas”**; promovido por el **C. Armando Juárez Morales**.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización: “El Proyecto”** se desarrollará en una sección del cauce del Río Vado Ancho, en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades son las relacionas en el Considerando **7** en la tabla de coordenadas de la superficie de extracción y la tabla de coordenadas de las áreas de acceso del presente oficio:
- 2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de 14,675.85 m² (longitud promedio 980 m, ancho promedio 15.02 m, y desplante de 1.50 m) y dos áreas de acceso sobre la zona federal del río Vado Ancho, para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Concepto	Superficie (m ²)
Banco de Extracción	14,676.85
Zona Federal (Uno)	99.128
Zona Federal (Dos)	99.940
Total	14,875.918

- 3. Volúmenes de extracción:** El volumen anual de aprovechamiento y el periodo de extracción en el cauce del río Vado Ancho será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión para la extracción de materiales.
- 4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán únicamente en el cauce y Zona Federal del Río Vado Ancho, como se señalan en el Considerando 7 de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y ejecución del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**, específicamente la restauración de la ribera en los bordos colindantes al proyecto.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Vado Ancho en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

SEPTIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR-Chiapas** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR Chiapas**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR Chiapas**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR-Chiapas** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Término Décimo de la presente



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

El **PMA** incluye a la medida propuesta de presentar el **plan de vigilancia ambiental** y deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

A. Conforme al **"CONSIDERANDO 8.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"** de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

B. Programa de restauración de bordos: Si bien propone como medida de compensación un programa de reforestación, este deberá ser sustituido por un programa de restauración de bordos que abarcará principalmente los bordos del área de extracción en toda su longitud, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:

1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp*, *salix sp*, *ceiba sp*, *Bambusa sp.*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
3. Establecimiento de la reforestación.
4. Ejecución.
5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
7. Implementación del programa:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

- Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **"El Promovente"** deberá presentar lo siguiente:

- I. Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- II. Monitoreo y evaluación del programa.
- III. Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- IV. Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho PMA por esta Oficina de Representación, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el término Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

4. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"**.
5. En los informes señalados en el Término Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Vado Ancho del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Vado Ancho durante ese período.
6. Conforme a lo señalado en el **"CONSIDERANDO 5- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"**. Se señala que el promovente dada la poca representatividad de los listados de fauna presentados el promovente deberá de presentar un estudio de fauna que sea representativo del área del proyecto. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
 - a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f) Manejo e interpretación de los resultados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

7. Queda prohibido en cualquier etapa de “El Proyecto”:

- Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río V. Ancho y en el área de extracción solicitada.
- El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Término Primero de la presente Autorización.
- Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Término Primero del presente documento.
- Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de “El Proyecto” y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de “El Proyecto”.
- Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO. - Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO. - Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Términos de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los Términos PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Términos de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **"El Proyecto"** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Términos, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Términos establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

DÉCIMO CUARTO.- “El Promovente” será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **“El Proyecto”** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- “El Promovente” será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **“El Proyecto”**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Término Primero, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **“El Proyecto”**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2031/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-14/2022

así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la LGEEPA, el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese a **"El Promoviente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Ing. Edgardo Molina Juárez**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas.

Ing. Felipe Irineo Pérez.- Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).-
"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UOS/RTR/CECG/BFPA